

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año. . . 80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Doraó. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . 84	PARA FUERA DE LA CAPITAL
	Por seis meses. 42		Por seis meses 45	
	Por tres id. . . 24		Por tres id. . . 28	
	Por un mes. . . 9		Por un mes . . . 10	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado a esta Presidencia a las nueve de la noche de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice a las ocho de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo Señor Principe de Asturias viene padeciendo desde hace tres días una fiebre de curso irregular, dependiente del trabajo actual de la dentición y de influencia catarral de la estación, según ha manifestado la facultad de la Real Cámara

Lo cual, previa la venia de S. M., tengo el sentimiento de participar a V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado a esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice hoy a las once de la mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Principe de Asturias ha pasado la noche sin novedad particular, aunque molesto por la tos. La fiebre ha remitido desde la madrugada.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice a las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Principe de Asturias ha continuado durante el día con las molestias propias de la dentición. La fiebre se ha exacerbado por la tarde sin producir alteracion notable en los síntomas de la enfermedad.»

Lo que traslado a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado a esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice hoy a las once de la mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo Sr. Principe de Asturias ha pasado la noche con alguna inquietud a consecuencia del crecimiento de la fiebre. Desde las primeras horas de la mañana se halla S. A. tranquilo.

«Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice a las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo Sr. Principe de Asturias ha continuado tranquilo y menos aquejado de la tos. La exacerbacion de la fiebre es hasta ahora ligera.

Lo que traslado a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede a Don Francisco de Palafox, Duque de Zaragoza, la gracia de continuar gozando

durante su vida la cantidad que produce la Encomienda de Montanchuelos de la Orden militar de Calatrava, que a título de supervivencia le fue concedida por 15 años. El Gobierno queda autorizado para llevar a cabo esta concesión de la manera mas conveniente.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta el sueldo de los Tenientes de navio del Cuerpo general de la Armada y de el de Ingenieros facultativos de la misma, y el de los Capitanes de artillería e infantería de Marina, en 100 rs. vn. al mes sobre el que cada uno disfruta y le fué señalada en la ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858, de cuyo beneficio quedan excluidos los que por resoluciones especiales esten en el goce de empleos y sueldos superiores al de Teniente de navio ó Capitan. Como consecuencia de esta medida, queda tambien sin efecto la diferencia de los mismos 100 rs. que se ha abonado hasta ahora a los Capitanes mas antiguos de los batallones de infantería y del Cuerpo de artillería de Marina.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, José Mac-crihon.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública — Negociado 1.º

Hmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Fernando del Castillo y Lechaga, solicitanda hacerse Licenciado en la Sección de Derecho administrativo con un año de estudio, al tenor de lo dispuesto por la Real orden de 22 de Diciembre de 1857, en atencion a que era ya Licenciado en Jurisprudencia cuando se publicó la ley de 9 de Setiembre del propio año; S. M. la Reina (que Dios guarde, conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública se ha servido declarar a Castillo y los que en su caso se encuentren con derecho a disfrutar los beneficios concedidos en la citada Real orden; determinando que el recurrente formalice desde luego su matrícula por haber reclamado en tiempo oportuno; pero sin que pueda aprobar el curso hasta los exámenes extraordinarios de Setiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1859.—Corvera.

Sr. Director general de Instrucción pública

Hmo. Sr.: Habiendo recurrido a este Ministerio el Presidente de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación, solicitando se declare que los Bachilleres en Derechos civil y canónico, aspirantes a la licenciatura, puedan cursar indistintamente, en la Academia ó en el estudio de un letrado, los dos años de práctica privada, que exigen los vigentes programas generales de estudios; S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen de la quinta seccion del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado acceder a la declaracion mencionada, en la forma siguiente:

1.º Será obligatoria para los alumnos que se inscriban con dicho objeto en la Academia la asistencia á la cuarta seccion, ó sea de práctica.

2.º Al efecto, en la Secretaría general existirá un libro de matricula, cuyas hojas debidamente foliadas, se rubricarán por el presidente y Secretario de la Academia.

3.º El Secretario general remitirá al Presidente de la cuarta seccion lista de los individuos que se hallen matriculados para la práctica; y el Presidente cuidará, bajo su responsabilidad, de que se anoten con exactitud las faltas que cometan los alumnos, borrando al que cumpla el número de ocho.

4.º Tanto en las sesiones públicas de práctica, como en las privadas ha de tomar parte alguno de los alumnos, designado con anticipacion por el Presidente respectivo. Los que á estos actos se ofrezcan voluntariamente serán preferidos, sirviéndoles de mérito especial.

5.º El alumno que sin justa causa deje de cumplir con el trabajo que se le encomendare incurrirá por ello en dos faltas de asistencia.

6.º La asistencia se acreditará con certificacion del Secretario general, visada por el Presidente de la Academia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 63

Por el Gobierno militar de esta provincia se me ha dirigido con fecha 19 del que rige la comunicacion siguiente:

Gobierno militar de la provincia de Burgos. — El Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito me dice con esta fecha lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Brigadier oficial Mayor del Ministerio de la Guerra en 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los quintos de reemplazo del año próximo pasado que se hallan en sus casas con licencia ilimitada pertenecientes al arma de su cargo, tengan desde luego ingreso en los Cuerpos de la misma, excepto 400 hombres que S. M. se ha servido mandar se den al arma de caballeria, para cuyo fin se pondrá V. E. de acuerdo con

el Director general de ésta.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que el dia 31 del corriente se hallen reunidos en esta Capital los que se hallen en esta provincia.»

En consecuencia los Alcaldes de los pueblos donde residen los quintos, les harán entender inmediatamente que han de ponerse á disposicion de mi autoridad el dia señalado por S. E. y cuidarán con la mas esquisita diligencia de que asi se verifique, en el concepto de que sobre ellos pesa la mas grave responsabilidad.

Si por hallarse alguno enfermo no pudiese emprender la marcha por si, dispondrán sea conducido al Hospital militar de esta Plaza, á menos que peligrase su existencia, en cuyo caso me darán prontamente aviso.

Los puestos de la Guardia civil prestarán la mas eficaz cooperacion al cumplimiento de estas disposiciones, conduciendo preso á cualquier quinto en quien notasen resistencia ó morosidad tan solo en su presentacion. Burgos 19 de Marzo de 1859.

El Brigadier Gobernador interino, —Elorriaga.

En su virtud, prevengo á los Sres. Alcaldes su puntual y exacto cumplimiento en la forma que se ordena, sin dar lugar á dilaciones de ninguna especie que pudieran ocasionarles una grave responsabilidad. Burgos 21 de Marzo de 1859.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 46.

Remitido á este Gobierno por el Ingeniero Jefe del Distrito el ante proyecto del camino de tercer orden que partiendo de la carretera general de Burgos á Peñacastillo pasa por la villa de Sedano y las inmediaciones de Villaescusa del Butron, mandado formar por orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto darle publicidad por medio del *Boletin oficial*, señalando el término de treinta dias para que los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese el camino puedan enterarse de aquel documento en la Secretaria de este Gobierno de provincia, y se previene á los Alcaldes de los pueblos por donde debe pasar la referida carretera que tengan de manifiesto en los sitios públicos de costumbre el número del *Boletin oficial* donde se inserte este anuncio, avisándome de haberlo verificado.—Burgos 20 de Marzo de 1859.—Francisco de Otazu.

FERRO-CARRIL DEL NORTE DE MADRID A IRR

2ª Parte.

Division de Burgos.

Sr. LETOURNEUR.
Ingeniero en Jefe.

Sr. DURAN.
Ingeniero encargado.

SECCION DE BURGOS Á MONASTERIO.

Pueblo de Villaescusa.

ESTADO de los propietarios y colonos de los terrenos ocupados.

Visto y propuesto por el Ingeniero en Jefe que suscribe Burgos 20 de Julio de 1858 —Letourneur. Formado y presentado por el Ingeniero encargado que suscribe Burgos 16 de Julio de 1858—Duran.

Número de las piezas de tierra	Nombres, apellidos y residencia de los Propietarios.		Superficie á comparar con el Ferro-carril.
	Propietarios.	Colonos.	
1	D. José Luis Salamanca, Madrid.	Eusebio Morquillas, Villa	0 0660 Lab
2	Idem.	Luis Cuesta, id.	0 0034
3	Idem.	Mariano Saez Colina, id.	0 0885
4	Valentin del Olmo, Villaescusa.	"	0 0276
5	Idem.	"	0 0518
6	Camino de Villaescusa.	"	0 0300 Cam
7	Hros. de José Saez, Villaescusa.	"	0 1242 Lab
8	Rio de Villaescusa.	"	0 0290 Hete
9	Luis Cuesta, id.	"	0 0350 Hete
10	Petro Martinez, Villaes. la Som.	"	0 1405 Labr
11	Hros. de D. Isaac Sta. Maria, Burgos.	Juan Martinez, id.	0 0385
12	José Luis de Salamanca, Madrid.	Juan Marina, id.	0 0322
13	Idem.	Mariano Morquillas, id.	0 0064
14	Idem.	Atanasio Saez, id.	0 0028
15	Idem.	Mariano Saez Colina, id.	0 0008
17	Hros. de D. Isaac Sta. M., Burgos.	Melchor Saez, id.	0 0241
18	Idem.	Felix Saez, id.	0 0169
19	Idem.	Mariano de la Cuesta, id.	0 0127
20	Idem.	Valentin del Olmo, id.	0 0049
20 bis	Terreno del puebl.	"	0 0003 Pas
21	José Luis de Salamanca, Madrid.	Celestino Saez, id.	0 0394 Labr
22	Idem.	José Saez, id.	0 0590
23	Idem.	Juan Marina, id.	0 0478
24	Idem.	Pedro de la Cuesta, id.	0 0601
25	Hros. de D. Isaac Sta. Maria Burgos.	Eusebio Martinez, id.	0 0019
26	D. Isaac Sta. Maria Burgos.	Agustin Martinez, id.	0 0010
28	José Luis de Salamanca, Madrid.	José Saez, id.	0 0477
29	Idem.	Luis de la Cuesta, id.	0 0261
30	Idem.	Mariano Morquillas, id.	0 0125
31	Idem.	Atanasio Saez, id.	0 0020
35	Eusebio Martinez.	Piedraita	0 0232
TOTAL.			1 0593

Pueblo de Piedrahita.

ESTADO de los propietarios y colonos de los terrenos ocupados.

7	Terreno del Pueblo.	"	0 3422 Past
9	Hospital del Rey y Burgos,	Pedro Colina, Piedrahita.	0 0338 Labr
11	Idem.	Saturnino Izquierdo id.	0 0074
12	Idem.	Julian Munguira, id.	0 0617
13	Idem.	Esteban Ortiz, id.	0 0630
14	Idem.	Luis Colina, id.	0 0722
15	Idem.	Tomasa Colina, id.	0 0220
16	Idem.	Saturnino Izquierdo, id.	0 0461
17	Idem.	Manuel Ruiz, id.	0 0604
18	Idem.	Benito Izquierdo, id.	0 0350
19	Idem.	Rafael Bringas, id.	0 0870
20	Idem.	Tomasa Colina, id.	0 0408
21	Idem.	Miguel Ortiz, id.	0 0161
22	Idem.	Feliciano Ortiz, id.	0 0070
23	Idem.	Esteban Ortiz, id.	0 0035
24	Idem.	Rafael Bringas, id.	0 0130
25	Idem.	Felipe Saez, id.	0 0130
26	Terreno del pueblo.	"	0 1600 Past
27	Hospital del Rey, id.	Manuel Colina, id.	0 0282 Labr
28	Idem.	Pio Ceida, id.	0 0198
29	Idem.	Bernabe Izquierdo, id.	0 0352
30	Idem.	Saturnino Izquierdo, id.	0 0377
31	Idem.	Juan Ruiz, id.	0 0286
32	Idem.	Juan Cuesta, id.	0 0268
33	Idem.	Rafael Bringas, id.	0 0256
34	Idem.	Anselmo Saez, id.	0 0164
35	Idem.	Santos Munguira, id.	0 0284
36	Idem.	Anselmo Saez, id.	0 0256
37	Idem.	Cipriano Saez, id.	0 0272

Idem.	id.	Saturnino Izquierdo,	id.	0 0276
Idem.	id.	Tomas Izquierdo,	id.	0 0276
Idem.	id.	Salvador Colina,	id.	0 0300
Idem.	id.	Claudio Izquierdo,	id.	0 0360
Idem.	id.	Tomas Izquierdo,	id.	0 0332
Idem.	id.	Miguel Ortiz,	id.	0 0340
Idem.	id.	Dionisio Sancho,	id.	0 0392
Idem.	id.	Eusebio Martinez,	id.	0 0300
Idem.	id.	Manuel Ruiz,	id.	0 0327
Idem.	id.	Benito Izquierdo,	id.	0 0286
Idem.	id.	Miguel Colina,	id.	0 0260
Idem.	id.	Manuel Colina,	id.	0 0119
Idem.	id.	Narcisa Ramirez,	id.	0 1849
Idem.	id.	"	id.	0 1061 Pastos
Idem.	id.	Santos Munguira,	id.	0 1020 Labor.
Idem.	id.	Salvador Colina,	id.	0 0524
Idem.	id.	Esteban Ortiz,	id.	0 0208
Idem.	id.	Luis Colina,	id.	0 0330
Idem.	id.	Eusebio Martinez,	id.	0 0470
Idem.	id.	Tomas Colina,	id.	0 0446
Idem.	id.	Bernabe Izquierdo,	id.	0 0396
Hospital del Rey	Burgos	Julian Munguira,	id.	0 0388
Idem.	id.	Manuel Ortiz,	id.	0 0384
Idem.	id.	Rafael Bringas,	id.	0 0682
Idem.	id.	Pedro Colina,	id.	0 0298
Idem.	id.	Anselmo Saez,	id.	0 0344
Idem.	id.	Miguel Colina,	id.	0 0230
Idem.	id.	Manuel Ruiz,	id.	0 0335
Idem.	id.	Juan Cuesta,	id.	0 0280
Idem.	id.	Dionisio Sancho,	id.	0 0206
Idem.	id.	Pio Cerda,	id.	0 0162
Idem.	id.	Manuel Colina,	id.	0 0162
Camino del Espinal	"	"	id.	0 1800 Camino
Terreno del pueblo.	"	"	id.	0 0335 Pastos.
Hospital del Rey.	Burgos	Felix Saez,	id.	0 0094 Labor.
Idem.	id.	Tomas Izquierdo,	id.	0 0090
Idem.	id.	Saturnino Izquierdo,	id.	0 0108
Idem.	id.	Manuel Colina,	id.	0 0032
Idem.	id.	Cipriano Saez,	id.	0 0092
Idem.	id.	Tomas Colina,	id.	0 0150
Idem.	id.	Miguel Ortiz,	id.	0 0083
Idem.	id.	Juan Cuesta,	id.	0 0080
Idem.	id.	Manuel Ruiz,	id.	0 0006
Idem.	id.	Luis Colina,	id.	0 0037
Idem.	id.	Esteban Ortiz,	id.	0 0001
Terreno del pueblo.	"	"	id.	0 0694 Pastos
Arroyo.	"	"	id.	0 0048 Arroyo
Terreno del pueblo.	"	"	id.	0 1040 Prado.
Hospital del Rey	Burgos	Juan Ruiz,	id.	0 0451 Labor.
Idem.	id.	Rafael Bringas,	id.	0 0163
Idem.	id.	Benito Izquierdo,	id.	0 0001
Idem.	id.	Rafael Bringas,	id.	0 0396
Idem.	id.	Eusebio Martinez,	id.	0 0135
Idem.	id.	Tomas Izquierdo,	id.	0 0118
Idem.	id.	Dionisio Sancho,	id.	0 0108
Idem.	id.	Santos Munguira,	id.	0 0221
Terreno de un ribazo,	"	"	id.	0 0078 Linde.
Hospital del Rey.	"	Juan Cuesta,	id.	0 0410 Labor
Idem.	id.	Bonifacio Colina,	id.	0 0162
Idem.	id.	Narcisa Ramirez,	id.	0 0264
Idem.	id.	Claudio Izquierdo,	id.	0 0216
Idem.	id.	Saturnino Izquierdo,	id.	0 0096
Idem.	id.	Cipriano Saez,	id.	0 0108
Idem.	id.	Gertrudis Ruiz,	id.	0 0219
Idem.	id.	Miguel Colina,	id.	0 0106
Idem.	id.	Pedro Colina,	id.	0 0110
Idem.	id.	Eusebio Martinez,	id.	0 0231
Idem.	id.	Pedro Colina,	id.	0 0162
Idem.	id.	Tomas Colina,	id.	0 0420
Idem.	id.	Anselmo Saez,	id.	0 0200
Idem.	id.	Dionisio Sancho,	id.	0 0132
Idem.	id.	Tomas Colina,	id.	0 0015
Idem.	id.	Juan Cuesta,	id.	0 0250
Idem.	id.	Paulino Cuesta,	id.	0 0048
Idem.	id.	Victoriano Saez,	id.	0 0056
Idem.	id.	Claudio Izquierdo,	id.	0 0126
Idem.	id.	Pedro Colina,	id.	0 0076
Idem.	id.	Narcisa Ramirez,	id.	0 0116
Idem.	id.	Juan Ruiz,	id.	0 0124
Caba arroyo perteneciente a las fincas	"	"	id.	0 0126 Cañ.
Hospital del Rey,	id.	Feliciano Ortiz,	id.	0 0110 Labor.
Idem.	id.	Miguel Ortiz,	id.	0 0317
Idem.	id.	Victoriano Saez,	id.	0 0010
Idem.	id.	Saturnino Izquierdo,	id.	0 0383
Idem.	id.	Julian Munguira,	id.	0 0363
Idem.	id.	Narcisa Ramirez,	id.	0 0387
Idem.	id.	Pedro Colina,	id.	0 0235
Idem.	id.	Esteban Ortiz,	id.	0 0108
Idem.	id.	Manuel Colina,	id.	0 0322
Idem.	id.	Manuel Manrique,	id.	0 0205
Idem.	id.	Luis Colina,	id.	0 0196
Idem.	id.	Cipriano Saez,	id.	0 0087
Idem.	id.	Teodora Baldes,	id.	0 0282
Idem.	id.	Tomas Izquierdo,	id.	0 0222

159	Caba arroyo.	"	id.	0 0183 Caba.
160	Hospital del Rey,	Cipriano Saez,	id.	0 0138 Labor.
161	idem.	Feliciano Ortiz,	id.	0 0119
162	Hospital del Rey,	Burgos. Luis Colina,	id.	0 0081
163	idem.	Esteban Ortiz,	id.	0 0178
264	idem.	Luis Colina,	id.	0 0537
165	idem.	Juan Cuesta,	id.	0 0013
166	idem.	Miguel Ortiz,	id.	0 0001
168	idem.	Victoriano Saez,	id.	0 0551
170	idem.	Tomas Colina,	id.	0 0534
74	idem.	Anselmo Saez,	id.	0 0182
176	idem.	Manuel Ruiz,	id.	0 0348
177	idem.	Rafael Bringas,	id.	0 0584
179	idem.	Miguel Colina,	id.	0 0260
180	idem.	Julian Munguira,	id.	0 0300
182	idem.	Atanasio Izquierdo,	id.	0 0290
183	idem.	Salvador Colina,	id.	0 0391
184	idem.	Bernabe Izquierdo,	id.	0 0473
185	Terreno del pueblo,	"	id.	0 0752 Pastos
186	Camino de Sarlamon.	"	id.	0 0148 Camino
187	D. Miguel Ortiz,	Piedrahita.	"	0 0100 Labor
188	Juan Cuesta,	id.	"	0 0142
189	Miguel Colina,	id.	"	0 0333
190	Eusebio Martinez,	id.	"	0 0340
191	Julian Munguira,	id.	"	0 0217
192	Bruno Martinez,	id.	"	0 0032
194	Esteban Ortiz,	id.	"	0 0377
195	Gervasio Izquierdo,	id.	"	0 0510
196	Faustino Izquierdo,	Piedrahita.	"	0 0360
197	Claudio Izquierdo,	id.	"	0 0482
198	Santos Munguira,	id.	"	0 0296
199	Narcisa Ramirez,	id.	"	0 0185
200	Salvador Colina,	id.	"	0 0140
201	Miguel Colina,	id.	"	0 0147
202	Eusebio Martinez,	id.	"	0 0410
203	José Luis Salamanca,	Madrid. Lesmes Saez, Villaescusa.	id.	0 0440
204	idem.	José Saez,	id.	0 0212
205	idem.	Mariano Saez,	id.	0 0237
206	Gervasio Izquierdo,	Piedrahita.	"	0 0337
207	Monjas de San Luis,	Burgos. Gerbasio Izquierdo,	id.	0 0530
208	Gabriel Saez,	Villaescusa.	"	0 0217
209	Hros. de D. Isaac Sta. M.	Burgos. José Puente,	id.	0 0157
210	idem.	Felix Saez,	id.	0 0135
211	idem.	Eusebio Morquillas,	id.	0 0178
212	idem.	Valentin del Olmo,	id.	0 0134
213	Luis de Salamanca,	Madrid. Atanasio Saez,	id.	0 0568
214	idem.	Mariano Cuesta,	id.	0 0590
215	Pablo Perez,	Villaescusa la Solana	"	0 0552
216	Victoriano Saez,	Piedrahita.	"	0 0517
217	Manuel Munguira,	Villaescusa la Solana	"	0 0544
218	Luis Colina,	Piedrahita.	"	0 0272
219	Camino de la Vega.	"	"	0 0263 Camin.
220	Rivazo Terreno del pueblo.	"	"	0 0532 Pastos.
221	Propios de Piedrahita.	Salvador Colina, Piedrahita	"	0 0393 Labor.
221 Bis	Terreno del pueblo.	"	"	0 0800 Pastos.
222	Faustino Izquierdo,	Piedrahita,	"	0 0110 Labor.
223	Propios de Piedrahita.	Juan Ruiz,	id.	0 0841
224	Tomas Izquierdo,	id.	"	0 0395
225	Narcisa Ramirez,	id.	"	0 0282
226	Juan Ruiz,	id.	"	0 0320
227	Felipe Saiz,	id.	"	0 0331
228	Claudio Izquierdo,	id.	"	0 0314
229	Narcisa Ramirez,	id.	"	0 0012
231	idem.	id.	"	0 0040
232	Terreno del pueblo,	id.	"	0 6521 Pastos.
234	Dionisio Sancho,	id.	"	0 0931 Labor.
234 bis,	Terreno del pueblo.	id.	"	0 6138 Pastos.
242	Camino para Vallejo	id.	"	0 0200 Camin.
245	Felipe Saez,	id.	"	0 0726 Labor.
247	Francisco Colina,	id.	"	0 0004
247 bis,	Terreno del pueblo	id.	"	0 4379 Pastos.
259	Juan Ruiz,	id.	"	0 0300 Labor.
260	La Nacion	id. José Alonso, Sta. M. del In	"	0 0210
261	Gerbasio Izquierdo,	id.	"	00 080
263	La Nacion.	id. José Alonso,	id.	0 0848
264	Ribazo de la finca núm 263	id.	"	0 0052 Linde.
265	Francisco Munguira,	id.	"	0 0050 Labor.
266	Antonio Munguira,	Sta. M. del inv.	"	0 1943
269	Romualdo Bravo	Sta. M. del Invierno.	"	0 0624
271	Nolberto Alonso,	id.	"	0 0604
272	Hospital del Rey,	Burgos. Pio Cerda, Piedrahita,	id.	0 0507
273	idem.	Dionisio Sancho,	id.	0 0501
274	Subestre Colina,	Piedrahita	"	0 0030
275	Hospital del Rey,	Burgos. Miguel Colina,	id.	0 0563
276	idem.	Eusebio Martinez,	id.	0 0030
277	idem.	Pio Cerda,	id.	0 0012

TOTAL. 8.6539

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

Los individuos, cuyas filiaciones se insertan a continuación, han desertado, el primero desde Cádiz, y el segundo desde Pamplona; y se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia; a fin de que las Justicias de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia contribuyan a su captura.

Blas Ferran, soldado destinado a Fernando Poó.

Padre Juan e Isabel Renito, natural de Almazán, provincia de Soria, vecindado en su pueblo: Edad 23 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz afilada, color bueno, barba regular, estatura 5 pies 1 pulgada.

Santiago Moreno, soldado del Regimiento Infantería de Zaragoza.

Padres Lorenzo y Peregrina Leonar, natural de Santander, vecindado en idem. Edad menor Burgos 21 de Marzo de 1859. El Brigadier Gobernador interino, Elorriaga.

Dirección general de Administración Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse a contratar por el término de cuatro años, a contar desde 1.º de junio del presente de 1859, el suministro de utensilios que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 8 de agosto de 1850 y aclaraciones posteriores, corresponden a las tropas del ejército, estantes y transeúntes en el distrito militar de Aragón, se convoca la licitación con arreglo a las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, a la una del día 16 de abril próximo, según lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e Instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones, muestras de los lienzos y mantas que se deberán usar, y modelos de los banchillos de hierro adoptados, estarán de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias. Los precios límites que han de servir de base para dicho acto, son los siguientes: por el uso mensual de cada cama, cinco reales, siete céntimos; por cada juego de utensilios, sefenta y cuatro céntimos; por el de cada capote de centinela, dos reales, cincuenta céntimos; por arroba de aceite, cincuenta y siete reales, treinta y ocho céntimos; por arroba de carbon, seis reales, ochenta y dos céntimos, y

por la arroba de leña, un real, doce céntimos.

2.ª Los licitadores acompañarán con sus proposiciones y como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de la Hacienda pública de la provincia, por la cantidad de cuarenta mil reales, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta y no se podrán admitir otras, ni retirar las entregadas, una vez principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta se procederá a la redacción del acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se dirá, examinándolos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en ella; por consiguiente, desde que se abra la sesión hasta que termine, solo se tratará de la lectura de lo escrito y contenido en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer a los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores a los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre de terminados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que hayar resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.ª Cuando la proposición más benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella, el día y hora que se anunciara con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme a lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate a su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación

8.ª Los licitadores que suscriban las

proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 13 de marzo de 1859. El Intendente Secretario, José M. Corona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal, enterado de las condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el servicio de utensilios de tal distrito, según el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día (tantos) número (tantos), se ofrece a ejecutarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, a los precios siguientes:

Por alquiler mensual de cada cama de... y así se continuara designando a todos los demás efectos y artículos que en los precios límites se designan al distrito a que se hace la proposición.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento que acredita el depósito hecho de tantos mil reales que se exige en la regla segunda del anuncio para tomar parte en la licitación.

Fecha y firma del proponente,

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y especial de Hacienda pública de ella y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan de la Maza Lopez, natural de la Vega de Pas, hijo de Manuel, contra quien se sigue en este Juzgado de Hacienda causa criminal de oficio por aprehension de tres libras y media de tabaco de contrabando, para que se presente en el mismo en el término de treinta días, a contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, a fin de notificarle la sentencia pronunciada en dicha causa; pues no verificándolo dentro de dicho término, se seguirá en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas con los estrados de este Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Burgos a trece de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Francisco de la Pezuela. Por mandado, Rafael Esteban Arranz.

D. Francisco de Azua, Juez de paz de esta villa con veres de primera instancia por traslación de este etc.

Se hace saber al público: Que habiendo fallecido Joaquín Izquierdo, uno de los alguaciles de este Juzgado, se llaman licitadores para proveer su vacante, así que los sujetos que se hallen ador-

nados de las circunstancias prevenidas en la Real orden de 30 de Octubre de 1852, podrán dirigir sus solicitudes fundamentadas a este Juzgado en término de cuarenta días contados desde que el anuncio se inserte en el Boletín oficial respectivo, para que en su día pueda caer la elección en el sugeto que comparenda en conformidad a la expresada Real orden.

Dado en Salas de los Infantes a 11 de Marzo de 1859. Francisco de Azua. Por su mandado, Tomas Serrano García.

Ayuntamiento de Pradoluengo.

Cuantos posean en jurisdicción de villa de Pradoluengo hacienda sujeta a contribucion territorial, presentarán todo este mes relaciones juradas de a su junta pericial, encargada de regular el amillaramiento, sufriendo omisos las penas establecidas por la ley. Pradoluengo 13 de Marzo de 1859. El Alcalde, Saturnino Sevilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en arrendamiento unas heredades sitas en el pueblo de Quintanilla las Carretas, puede pasar a tratar con su dueño Patricio Linares plaza mayor número 12 en Burgos.

En la imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería frente al parador de Dorao se hallan de venta los artículos siguientes:

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 13 de 23 de Enero último; cuentas del Alcalde y de depositario, ingresos y gastos de provincia y de con tribuciones, certificados de concepto, libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y datos de demas impresos para la formación de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentar los Ayuntamientos.

IMPRENTA DE CARRIÑENA.